



San Andrés, Tres (3) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declarativo Verbal de Expropiación.
Radicado	88-001-31-03-001-2016-00047-00
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica
Demandado	SAE SAS, Fiscalía General, Gloria Gómez Osorio
Auto Interlocutorio No.	349

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte codemandada, esto es, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS contra el auto del 25 de febrero del 2022, mediante el cual se le advirtió a la referida entidad que *“deberá administrar tales dineros de conformidad con sus funciones sin que pueda disponer de ellos hasta tanto se adopte decisión de fondo en el proceso de expropiación”*.

I. El recurso.

El gestor judicial de la parte recurrente fundamentó su disenso, en breve resumen, argumentando que:

La decisión va en contravía del principio de cosa juzgada, seguridad jurídica e inmutabilidad de las sentencias, pues, al efectuar la aludida advertencia, se adicionó la sentencia del 21 de septiembre del 2016.

Por lo anteriormente expuesto, solicitó la revocatoria de la decisión recurrida.

II. Pronunciamiento de la contraparte.

La contraparte guardó silencio durante el término de traslado.

Consideraciones.

Preliminarmente, es pertinente acotar que, aunque la providencia objeto de reposición resuelve, precisamente, otro recurso de reposición, se considera procedente atender la objeción planteada en razón a que se trata de un nuevo aspecto decidido por el juzgado.

Discurrido lo anterior, desde ya, es preciso decir que el despacho NO repondrá la providencia recurrida, argumentará sus motivos en los siguientes términos:

El referente normativo obligado es el art. 2.5.1.5. del Decreto 1535 del 2017, que establece la forma en que deben administrarse los bienes bajo custodia del FRISCO:

“La SAE S.A.S. administrará los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Metodología de Administración de los Bienes del Frisco con el fin de procurar que los bienes sean o continúen siendo productivos y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público. Dentro de los mecanismos, la SAE S.A.S. podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos”.

Como se recordará en el asunto bajo estudio, el inmueble objeto de expropiación se encontraba afectado con medida cautelar en favor de la Fiscalía, ello en razón a un proceso de extinción de dominio que se encuentra en curso, por lo que se designó como administrador a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Consecuencialmente, el valor de la indemnización, consignada por el demandante a esta célula de la judicatura tras la sentencia de expropiación dictada, fue puesto a disposición de la administradora, SAE SAS, con el fin que cumpliera su labor en el marco de sus competencias y sin que, en todo caso, le fuera dable disponer definitivamente de



tales activos en la forma de que trata 91 de la Ley 1708 de 2014, hasta tanto medie sentencia de extinción de dominio. La referida norma señala:

“ARTÍCULO 91. Administración y destinación. *Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.*

(...)” (Subrayado fuera de texto.

De una elemental exegesis gramatical de la precitada norma se infiere inequívocamente que la SAE puede destinar los recursos provenientes de la declaración de *extinción de dominio, los de enajenación temprana*, y, finalmente (que es el caso que *sub examine*) de **‘los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados’**, a las entidades y en la proporción allí señaladas. Es decir puede disponer de los bienes que han sido objeto de extinción de dominio y de enajenación temprana y de las utilidades de los bienes administrados; pero, en modo alguno puede disponer de los bienes administrados, tan solo de la productividad de los **bienes administrados**.

En el caso *sub judice* se tiene que el inmueble materia de expropiación, aún no ha sido objeto de extinción de dominio, aunque, en virtud de la medida cautelar, sigue bajo la administración de la SAE. Justamente, por ello, fue que se dispuso que los dineros depositados por la AEROCIVIL como producto de la expropiación fueran consignados a la SAE, para que los administrara como un depositario de bienes o secuestre, para lo cual podrá invertirlos en la bolsa de valores o constituir un CDT, caso en el cual podrá disponer solo de las utilidades o rentas de capital, o como *expresis verbis* lo dice el legislador: **‘ De los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados’**.

En síntesis, si la cosa no es fungible y el bien no es objeto de extinción de dominio, debe restituir la cosa. Ahora bien, si se trata de una cosa fungible puede, como es lógico disponer de ella, pero con cargo, se repite de restituir igual cantidad y calidad de genero, si la acción de extinción de dominio no prospera.

Por lo precedentemente expuesto, este despacho judicial ;

RESUELVE :

PRIMERO: No reponer la providencia del 25 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

K.J.R.S.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.41del

__9/11/2022__.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.